



***COMPONENTES, INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN Y CRITERIOS
DE ACREDITACIÓN DE LOS
ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN DE NIVEL INICIAL,
CORRESPONDIENTES A:***

SOCIEDADES COOPERATIVAS Y OTROS ORGANISMOS DEL
SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE PRIMER NIVEL, CUYO
OBJETO ES LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

24 DE NOVIEMBRE DE 2025





Introducción

Este documento contiene los componentes, instrumentos de verificación y criterios de acreditación correspondientes a los estándares del nivel de certificación “I” o “inicial” de las Sociedades Cooperativas y otros Organismos del Sector Social de la Economía, de Primer Nivel, cuyo objeto es la producción de bienes y servicios.

Los estándares, aprobados en la sesión del Comité Técnico de Certificación celebrada el 12 de noviembre de 2025, con sus criterios e instrumentos, forman un solo conjunto. Esta integración responde a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, del *Acuerdo por el que se establece el Modelo de Certificación de Sociedades Cooperativas y otros Organismos del Sector Social de la Economía*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2025, que determina que cada estándar debe indicar qué se evalúa, cómo se acredita y con qué instrumentos se verifica. Asimismo, los artículos 29, fracción III, inciso a), y 33, último párrafo, del propio “Acuerdo”, establecen que estos elementos constituyen la base de la etapa de análisis documental cuando se implemente el procedimiento de certificación.

Con relación a su alcance y, conforme al artículo 21, fracción I, del “Acuerdo”, el nivel de certificación “inicial” tiene una vigencia de un año y refleja el cumplimiento de estándares que constituyen los cimientos que toda “cooperativa” debe tener a partir de que se constituye por voluntad de sus integrantes.





Notas técnicas

Las siguientes notas técnicas precisan los elementos conducentes para el cumplimiento de lo establecido en el “Acuerdo”:

1. La palabra “cooperativa” se entenderá como aplicable a todo tipo de sociedad que busque certificarse, no sólo a las constituidas legalmente como tales, es decir, como sociedades cooperativas.
2. Se acreditará el cumplimiento de cada estándar cuando el INAES verifique, con los instrumentos de verificación que solicite, que lo evaluado cumple con los criterios de acreditación.
3. En los estándares tipo “regla”, ésta podrá encontrarse en los estatutos, reglamento interno, acuerdos de asamblea o en un instrumento análogo.
4. Cuando en los estándares, criterios y/o instrumentos se hable de un caso, documento o instrumento “análogo” a otro, se entenderá por “análogo” aquello que compartan en esencia o finalidad, sin considerar características secundarias.
5. Todo asunto que requiera la aprobación de la asamblea general será reconocido cuando se acredite documentalmente ante el INAES que ésta se apegó al debido procedimiento, el cual deberá cumplir, al menos, lo siguiente:
 - a) Convocatoria existente y válida, que incluya: tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); en su caso, indicación de ser segunda convocatoria, la cual sólo podrá emitirse cuando la primera asamblea no se haya celebrado, por lo que deberá ser una convocatoria nueva y la asamblea correspondiente deberá realizarse en fecha posterior a su emisión, respetando la anticipación mínima prevista en el procedimiento interno conforme a la ley aplicable; emitida por persona facultada, indicando nombre completo, cargo y firma; fecha en que se emitió la convocatoria; orden del día; en su caso, información y/o documentos necesarios para comprender los asuntos contenidos en el orden del día; domicilio completo del lugar donde se realizará la asamblea; fecha en de realización de la asamblea; hora de inicio del registro de asistentes y hora de inicio de la asamblea;
 - b) Difusión de la convocatoria: realizada mediante los medios aprobados por la asamblea general conforme a la ley aplicable a la “cooperativa” y al procedimiento interno correspondiente;
 - c) Asistencia: existencia de lista de asistencia firmada conforme al procedimiento interno de la “cooperativa”;





- d) Acta de asamblea general, que incluya: el registro de asistentes, la declaración de quórum, el desahogo del orden del día y la participación de las personas asistentes conforme al procedimiento interno;
 - e) Aprobación formal del punto o acuerdo: el acta debe indicar que el punto correspondiente del orden del día fue sometido a votación, señalar el tipo de votación utilizado (económica a mano alzada, nominal o secreta) y resultado, y
 - f) Acreditación del acuerdo: el acta debe cumplir con anterior y reflejar que el acuerdo fue adoptado conforme a las disposiciones internas, las cuales deberán ser acordes con la ley aplicable a la “cooperativa”.
6. Las asambleas virtuales sólo serán reconocidas por el INAES cuando participen directamente las personas socias; las asambleas que, en su caso, sean celebradas a través de personas delegadas, deberán ser presenciales y cumplir lo establecido en el punto anterior. Respecto a las primeras, además de lo señalado en el numeral 4, deberá acreditarse lo siguiente:
- a) Convocatoria: que la convocatoria electrónica incluyó, al menos, el enlace de conexión y la plataforma utilizada. No será exigible firma autógrafa de la persona emisora;
 - b) Difusión: que el enlace de conexión fue enviado a las personas integrantes mediante los medios aprobados por la asamblea general conforme a la ley aplicable y al procedimiento interno;
 - c) Asistencia e identificación: que existió un mecanismo para identificar a cada persona asistente, verificar su acceso a la sesión y constatar su participación durante el desarrollo de la asamblea;
 - d) Acta de asamblea general: que el acta indicó la plataforma aprobada, el método empleado para verificar la identidad de las personas asistentes y, en su caso, las incidencias técnicas relevantes, y
 - e) Votación: el acta debe señalar el mecanismo mediante el cual se emitieron los votos respecto a cada punto, acorde con el mecanismo de votación aprobado por la asamblea general para la modalidad virtual.
7. Respecto a la contratación de personas asalariadas de manera excepcional y temporal, se entenderá lo siguiente:
- a) Excepcional: corresponde a un aumento atípico en la demanda, por ser esporádico e impredecible. No es excepcional un aumento predecible y recurrente, y
 - b) Temporal: corresponde únicamente al periodo necesario para cubrir ese aumento atípico. No puede tratarse de contrataciones que superen el ciclo productivo que corresponda.





Bienestar

Secretaría de Bienestar



8. Las actividades ajenas al objeto social de la “cooperativa” podrán ser realizadas a través de contrataciones externas previsibles y recurrentes, pero en todos los casos temporales.
9. Cuando un estándar hable de los consejos de administración o de vigilancia, se entenderán incluidas sus figuras equivalentes en la sociedad que busque certificarse, ya sea que, conforme a la ley que la rige, funcionen como órgano colegiado o como persona física responsable única.
10. Cuando algún estándar hable de “comunidad”, se entenderá por ésta al municipio, zona conurbada o zona metropolitana donde la “cooperativa” realiza su actividad principal y/o tiene sucursales, conforme a la descripción vigente que se hace de estos territorios en el sitio: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/metropolis-de-mexico-2020?state=published>.
11. Las referencias a “estatutos” incluyen las “bases constitutivas” de las sociedades cooperativas y los documentos análogos de otras sociedades, conforme a la legislación aplicable.
12. El padrón de personas socias activas; la relación de personas consejeras en funciones; las credenciales para votar con fotografía de las personas socias; y los comprobantes de domicilio, todos estos “instrumentos de verificación” de los estándares 5.1, 7.1 y 7.2, serán obtenidos por el INAES de la información que la “cooperativa” capture en la etapa de “registro” del procedimiento de certificación establecido en el “Acuerdo”. La información sobre el proceso de trabajo a que se refiere el “instrumento de verificación” del estándar 1.1 será obtenida, en el caso de las cooperativas, del “Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas” y, en caso de otros OSSE, durante la etapa de “registro”.
13. Conforme al “Acuerdo”, toda la información que se entregue al INAES deberá ser en formato PDF.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

2da Cerrada de Belisario Domínguez 40, Col. Del Carmen, 04100 Ciudad de México. Tel: (55) 55554 0390 www.gob.mx/inaes



ESTÁNDARES DE NIVEL INICIAL

Con una vigencia de un año, el nivel inicial refleja el cumplimiento de estándares que constituyen los cimientos que todo Organismo del Sector Social de la Economía, de primer nivel, cuyo objeto sea la producción de bienes y servicios, a partir de que se constituye por voluntad de sus integrantes¹.

No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
1.1	Todas las personas socias trabajan de forma física y/o mental para cumplir el objeto de la "cooperativa".	Hecho	No aplica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta constitutiva y, en su caso, modificaciones a la misma. 2. En su caso, actas de asamblea que aprueben admisión, salida y exclusión de personas socias. 3. Cédula de Determinación de Cuotas Obrero - Patronales al IMSS e INFONAVIT del bimestre más reciente a la fecha de solicitud. 4. Información sobre el proceso de trabajo. 	El 100% de las personas socias activas trabaja física y/o mentalmente, de forma continua o por temporadas.

¹ Art. 21, fracción I, del "Acuerdo".





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
1.2	La "cooperativa" tiene reglas para sancionar el incumplimiento en el trabajo.	Regla	<p>Las reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son acuerdo de la asamblea general. 2. No contravienen la Ley aplicable a la "cooperativa". 3. Deben contener: <ul style="list-style-type: none"> • Conductas de incumplimiento y sus sanciones. • Derecho de audiencia y órganos facultados para conducir el procedimiento y emitir resoluciones fundadas y motivadas. • Obligación de informar a la asamblea general y que ésta apruebe el Informe anual de cumplimiento o incumplimiento del trabajo. 	1. Documentos aprobados conforme al debido procedimiento de asamblea general (estatutos, reglamento interno, acuerdo de asamblea instrumento análogo) y que conjunta o separadamente contienen las reglas.	Se cumplen contenido y forma de aprobación de cada "instrumento de verificación".





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
1.3	La "cooperativa" tiene reglas para la contratación de trabajadores asalariados de forma excepcional y temporal.	Regla	<p>Las reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son acuerdo de la asamblea general. 2. No contravienen la Ley aplicable a la "cooperativa". 3. Deben contener la obligación de: <ul style="list-style-type: none"> • Documentar la justificación para contratar personas asalariadas, distinguiendo lo aplicable a las contratadas para realizar: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Actividades ajenas a su objeto social. ➤ Actividades regulares, principales (sustantivas) o de apoyo (adjetivas), de manera excepcional y temporal. 	1. Documentos aprobados conforme al debido procedimiento de asamblea general (estatutos, reglamento interno, acuerdo de asamblea instrumento análogo) y que conjunta o separadamente contienen las reglas.	Se cumplen contenido y forma de aprobación de cada "instrumento de verificación".





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
			<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la asamblea general sobre dichas contrataciones. 		
1.4	La "cooperativa" tiene reglas para la distribución de rendimientos entre las personas socias.	Regla	<p>Las reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son acuerdo de la asamblea general. 2. No contravienen la Ley aplicable a la "cooperativa". 3. Deben contener: <ul style="list-style-type: none"> • Los diferentes destinos del rendimiento, que deben ser distintos a su distribución entre personas socias. • Procedimiento de distribución entre personas socias basado sólo en la aportación al trabajo. • Obligación del consejo de administración de integrar un estado de resultados al cierre de 	1. Documentos aprobados conforme al debido procedimiento de asamblea general (estatutos, reglamento interno, acuerdo de Asamblea instrumento análogo) y que conjunta o separadamente contienen las reglas.	Se cumplen contenido y forma de aprobación de cada "instrumento de verificación".





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
			<p>cada ejercicio, y de presentarlo a la asamblea general junto con una propuesta de distribución de rendimientos o eliminación de pérdidas, para su aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Obligación del consejo de administración de presentar a la asamblea general un Informe de distribución de rendimientos o eliminación de pérdidas correspondiente al ejercicio inmediato anterior, para su aprobación. 		
1.5	La "cooperativa" tiene reglas para las aportaciones ordinarias de las	Regla	<p>Las reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Son acuerdo de la asamblea general. 	Documentos aprobados conforme al debido procedimiento de asamblea general (estatutos, reglamento interno, acuerdo	Se cumplen contenido y forma de aprobación de cada





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
	personas socias al capital social.		2. No contravienen la Ley aplicable a la "cooperativa". 3. Deben contener: <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de realizar las aportaciones aprobadas en asamblea general. • Forma de aceptar, valorar y registrar aportaciones en bienes o derechos. • Relación directa entre aportaciones en especie y objeto social de la "cooperativa". • Importe mínimo inicial y plazo máximo para pagar aportaciones ordinarias. • En su caso, características para aportaciones ordinarias de personas socias extranjeras. 	de asamblea general (análogo) y que conjunta o separadamente contienen las reglas.	"instrumento de verificación".





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
			<ul style="list-style-type: none">• Criterios para devolver aportaciones a personas socias que dejan la "cooperativa".• Criterios para transmitir aportaciones y derechos de personas socias fallecidas a sus beneficiarios.		
5.1	La "cooperativa" incorpora principalmente a personas de la comunidad como socias.	Hecho	No aplica.	<ol style="list-style-type: none">1. Padrón de personas socias activas.2. Credencial para votar con fotografía de las personas socias con dirección visible o comprobante de domicilio cuando ésta no es visible (no mayor a 3 meses a la fecha de la solicitud).	La mitad más una de las personas socias tiene domicilio en la comunidad donde la "cooperativa" desarrolla su actividad principal.
7.1	Las personas integrantes de los consejos de administración y de	Hecho	No aplica.	<ol style="list-style-type: none">1. Relación de personas consejeras en funciones durante el periodo a evaluar.	El 100% de las personas consejeras no ocupa cargo de





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
	vigilancia no desempeñan al mismo tiempo un cargo de dirigencia partidista o de representación popular.			<ul style="list-style-type: none"> 2. Actas de asamblea con nombramientos y periodos de las personas consejeras, aprobadas conforme al debido procedimiento de asamblea general. 3. Carta individual de cada consejero que indique no tener cargo de dirigencia partidista, ni cargo de representación popular, firmada bajo protesta de decir verdad (Formato INAES 1) 	dirigencia partidista ni de representación popular durante su gestión.
7.2	Las personas integrantes de los consejos de administración y de vigilancia no son ministros de culto.	Hecho	No aplica.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Relación de personas consejeras en funciones durante el periodo a evaluar. 2. Actas de asamblea con nombramientos y periodos de las personas consejeras, aprobadas conforme al debido 	El 100% de las personas integrantes no ejerce ministerio de culto durante su gestión.





No.	Estándar	Tipo de estándar	Componentes	Instrumento de verificación	Criterio de acreditación
				procedimiento de asamblea general. 3. Carta individual de cada consejero que indique no ser persona ministra de culto, firmada bajo protesta de decir verdad (Formato INAES 2).	





Formato INAES 1

CARTA INDIVIDUAL DE NO TENER CARGO DE DIRIGENCIA PARTIDISTA, NI CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR

Formato para acreditar el estándar 7.1 Las personas integrantes de los consejos de administración y de vigilancia no desempeñan al mismo tiempo un cargo de dirigencia partidista o de representación popular

Denominación (tal como se indique en documento constitutivo) _____.

Cargo en el Consejo (Administración/Vigilancia o el que corresponda según la sociedad que busca la certificación).

Periodo para el cual fue electo(a) _____.

Yo, _____, en mi carácter de integrante del Consejo de _____
(Administración/Vigilancia o el que corresponda según la sociedad que busca la certificación), de la sociedad antes mencionada, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no desempeño, ni he desempeñado durante el periodo de mi gestión, ningún cargo de dirigencia partidista, ya sea a nivel nacional, estatal, municipal, distrital, seccional o en cualquier estructura; que tampoco he sido electo(a) ni designado(a) para ocupar y que no ostento o he ostentado un cargo de representación popular:

- Diputación federal o local.
- Senaduría.
- Presidencia municipal, sindicatura o regiduría.
- Titularidad de un órgano político-electoral.
- Ningún otro cargo.

Asimismo, manifiesto que en caso de obtener, aceptar o ser designado(a) para un cargo de esta naturaleza, me obligo a notificarlo de inmediato a la asamblea general y, en su caso, solicitar mi separación del Consejo conforme a las reglas internas.

Declaro que lo expresado en este documento es verdadero y que conozco las responsabilidades en caso de falsedad.

Lugar y fecha

Nombre y firma





Bienestar

Secretaría de Bienestar



Formato INAES 2

CARTA INDIVIDUAL DE NO SER PERSONA MINISTRA DE CULTO

Formato para acreditar el estándar 7.2 Las personas integrantes de los consejos de administración y de vigilancia no son ministros de culto

Denominación (tal como se indique en documento constitutivo) _____.

Cargo en el Consejo (Administración/Vigilancia o el que corresponda según la sociedad que busca la certificación).

Periodo para el cual fue electo(a) _____.

Yo, _____, en mi carácter de integrante del Consejo de _____ (Administración/Vigilancia o el que corresponda según la sociedad que busca la certificación), de la sociedad antes mencionada, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no soy persona ministra de culto y que no ejerzo funciones religiosas de carácter ministerial, tales como:

- Representación legal de una asociación religiosa.
- Dirección espiritual, litúrgica o doctrinal.
- Celebración de ritos o sacramentos.
- Conducción pública de congregaciones.
- Cualquier función que el marco legal considere como ministerio de culto.

Asimismo, manifiesto que no formo parte de la estructura formal de ninguna asociación religiosa reconocida por la Secretaría de Gobernación u otra autoridad competente.

Asimismo, manifiesto que, previo a aceptar, recibir o ejercer un ministerio de culto durante el periodo de mi gestión, me obligo a informar de inmediato a la Asamblea General y a proceder conforme a las reglas internas de separación del cargo.

Declaro que lo manifestado es cierto y que conozco las implicaciones legales de emitir declaraciones falsas bajo protesta de decir verdad.

Lugar y fecha

Nombre y firma



2025
Año de
La Mujer
Indígena

2da Cerrada de Belisario Domínguez 40, Col. Del Carmen, 04100 Ciudad de México. Tel: (55) 55554 0390 www.gob.mx/inaes